

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Un piso ubicado en la calle Gonzalo de Berceo, nº 44-4º, tipo E, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, tomo 1302, folio 191-192, finca nº 30.819, de una superficie útil aproximada de 85 m², valorado en 3.700.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 9 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.256

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1692/86 y 1701/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Don Pedro Faustino Serrano Prieto y otros, contra la empresa, Carrocerías Montoya, S.A., domiciliada en Ctra. Logroño, 10, Haro, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el núm. 209/86, en reclamación por despido, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.⁴ el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 16 de diciembre de 1986. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra, Carrocerías Montoya, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 10.256.434 Pts. de principal, más la de 1.000.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura librense los despachos precisos. Remítase exhorto al Juzgado de Distrito de Haro. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos procesales.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.257

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1693 y 1700/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Don Pedro Faustino Serrano Prieto, contra la empresa Carrocerías Montoya, S.A.,

domiciliada en Ctra. de Logroño, Km. 10, de Haro, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el número 214/86, en reclamación por cantidades, se ha dictado Propuesta de Providencia que copiada literalmente dice lo siguiente:

“Propuesta de Providencia de S.S.⁴ el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 23 de diciembre de 1986. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Carrocerías Montoya, S.A. procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 135.323 Pts. de principal, más la de 40.000 Pts. de costas provisionales para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Remítase exhorto al Juzgado de Distrito de Haro. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.263

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Emilio Urraca Rudiez domiciliada en Nájera, calle Matute nº 5, Autos nº 2.008/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida pro la Ley, término de ocho días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la Calle Pio XII nº 33-1ª planta, el día 5 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Un vehículo matrícula BI-154.378, marca Seat-1430, valorado en 30.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 11 de febrero de 1987.— El Secretario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Un piso ubicado en la calle Gonzalo de Berceo, nº 44-4º, tipo E, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, tomo 1302, folio 191-192, finca nº 30.819, de una superficie útil aproximada de 85 m², valorado en 3.700.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 9 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.256

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1692/86 y 1701/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Don Pedro Faustino Serrano Prieto y otros, contra la empresa, Carrocerías Montoya, S.A., domiciliada en Ctra. Logroño, 10, Haro, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el núm. 209/86, en reclamación por despido, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.⁴ el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 16 de diciembre de 1986. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra, Carrocerías Montoya, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 10.256.434 Pts. de principal, más la de 1.000.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura librense los despachos precisos. Remítase exhorto al Juzgado de Distrito de Haro. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos procesales.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.257

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1693 y 1700/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Don Pedro Faustino Serrano Prieto, contra la empresa Carrocerías Montoya, S.A.,

domiciliada en Ctra. de Logroño, Km. 10, de Haro, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el número 214/86, en reclamación por cantidades, se ha dictado Propuesta de Providencia que copiada literalmente dice lo siguiente:

“Propuesta de Providencia de S.S.⁴ el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 23 de diciembre de 1986. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Carrocerías Montoya, S.A. procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 135.323 Pts. de principal, más la de 40.000 Pts. de costas provisionales para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Remítase exhorto al Juzgado de Distrito de Haro. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.263

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Emilio Urraca Rudiez domiciliada en Nájera, calle Matute nº 5, Autos nº 2.008/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida pro la Ley, término de ocho días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la Calle Pio XII nº 33-1ª planta, el día 5 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Un vehículo matrícula BI-154.378, marca Seat-1430, valorado en 30.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 11 de febrero de 1987.— El Secretario.